

Código Único de Radicación: 08001221300020230048500
Referencia interna 2023-110F Conflicto de Competencia.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
DESPACHO TERCERO DE LA SALA CIVIL FAMILIA
SALA TERCERA DE DECISIÓN**

Proceso: Anulación y Corrección de Registro Civil de Nacimiento
Demandante: Roberto Junior Jiménez Vallejo
Radicaciones en Instancia: 080013110007-2022-00072-00 y 080014053011-2022-00307-00

Para ver la carpeta virtual: Haga clic en este enlace [2023-110F](#)

Barranquilla, D.E.I.P., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Correspondería decidir el aparente Conflicto de Competencia generado entre los Juzgados Séptimo de Familia y Once Civil Municipal de Barranquilla, al decidir ambos no avocar el conocimiento del proceso de Anulación y Corrección de Registro Civil de Nacimiento, promovido por Roberto Junior Jiménez Vallejo.

ANTECEDENTES

El conocimiento del presente proceso le correspondió por reparto al Juzgado Séptimo de Familia de Barranquilla, el cual resolvió mediante de auto de fecha 05 de abril de 2022, rechazar la demanda por falta de competencia generada por la naturaleza de la pretensión y ordena remitirla para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla.

Véase nota¹

Siendo nuevamente repartido el expediente, le correspondió el conocimiento al Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla, quien a través de providencia de 26 de mayo de 2022 (aclarada el 11 de agosto del presente año) igualmente exponer su falta de competencia y Proponer conflicto negativo de competencia ante el Superior ^{Véase nota²}.

Repartido correspondió a esta Sala de Decisión, por lo cual se procederá a resolver de acuerdo con las siguientes consideraciones.

CONSIDERACIONES

¹ Archivo digital “03AutoRechaza”.

² Archivos “08AutoProponeConflictoCompetencia” y “11AutoAclaraConflictoCompetencia”
Sala Tercero de Decisión Civil Familia

Revisadas las decisiones de los Juzgados en controversia y la naturaleza de las pretensiones del señor Roberto Junior Jiménez Vallejo, se concluye que de conformidad a las normas del Código General del Proceso, este litigio corresponde a una misma especialidad: el área de Familia, donde ambos despachos serían competentes para conocer de él, dependiendo de la naturaleza jurídica que se le reconozca como diferenciante entre los asuntos que corresponden a cada categoría de Juzgado.

Por lo resulta competente para dirimir conflictos como el presente es la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, toda vez que los Despachos Judiciales correspondiente pertenecen a este mismo Distrito y Municipio Judicial, y en este asunto les corresponde la misma Especialidad: Familia, siendo esta Sala Especializada el Superior Funcional común de ambos.

2º) La competencia ha sido comúnmente concebida como la porción, la cantidad, la medida o el Grado de Jurisdicción que corresponde a cada Juez o Tribunal, mediante la determinación de los asuntos que corresponden a conocer, atendido determinados factores.

Los artículos 17, 18, 21 y 22 del Código General del Proceso distribuyen la competencia para conocer de los procesos del área de Familia entre los Jueces Civiles Municipales y los Jueces de Familia, dependiendo de sí en un determinado Municipio funciona o no un Juzgado de Familia; asignando el artículo 34 de ese mismo Estatuto a los Juzgados de Familia la competencia funcional de los procesos de familia que conozcan en primera instancia los Juzgados Civiles Municipales.

Por lo que frente a una declaración de incompetencia efectuada por parte del Juzgado Séptimo de Familia de Barranquilla y su pertinente remisión, el Juzgado Once Civil Municipal igualmente de esta ciudad, debió éste último haber aceptado la consecuencia correspondiente de asumir el conocimiento para conocer del presente proceso, ya que la misma fue asignada por su Superior Funcional en los procesos de Familia, tal y como lo dispone el inciso 3º del artículo 139 del Código General del Proceso ^{véase nota³}. Sin que le fuera procesalmente válido entrar a proferir una decisión diferente, ni aun en el caso en que no estuviere de acuerdo con esa remisión.

En este sentido el Juez que debe conocer del presente proceso es el Juez Once Civil Municipal de Barranquilla, por lo cual es del caso rechazar de plano el alegado “Conflicto de competencia” y ordenar la puesta de disposición del expediente digital a dicho Juzgado para que asuma su conocimiento.

³ “El juez que reciba el expediente no podrá declararse incompetente cuando el proceso le sea remitido por alguno de sus superiores funcionales.”

Código Único de Radicación: 08001221300020230048500
Referencia interna 2023-110F Conflicto de Competencia.

Dado el tiempo trascurrido desde la formulación por escrito de dicha demanda en el año 2022, se deberá informar a la parte demandante la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Tercera de Decisión Civil - Familia

RESUELVE

Rechazar, por improcedente, el Conflicto de Competencia Negativo generado entre los Juzgados Séptimo de Familia y Once Civil Municipal de Barranquilla por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Por Secretaría, remítase un ejemplar de esta providencia al correo electrónico del Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla y póngasele a su disposición el expediente digital correspondiente.

A fin de informar la presente decisión, remítase un ejemplar de esta providencia al correo electrónico del Juzgado Séptimo de Familia de Barranquilla y del demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

Alfredo De Jesús Castilla Torres

-

Firmado Por:
Alfredo De Jesus Castilla Torres
Magistrado
Sala 003 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1602b0c4add11bb82e7681d350c02f8cf8254be5581d8935145e465ed73e247a**

Documento generado en 11/09/2023 10:22:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>